



****REPORTE**CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-BBVA SEGUROS DE VIDA- DTE. ENEIDA PATRICIA-RAD.2023-461**

Desde Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Fecha Vie 07/02/2025 16:20

Para Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

3 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-BBVA SEGUROS DE VIDA- DTE. ENEIDA PATRICIA-RAD.2023-461.pdf; LIQUIDACIÓN- ENEIDA PATRICIA DURAN.pdf; CONTESTACIÓN BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.- ENEIDA PATRICIA.docx;

Buen día a todos,

Informo que el día 05/02/2025 se radicó en el correo oficial del JUZGADO 09 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, escrito de contestación de demanda, en el siguiente proceso:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: ENEIDA PATRICIA DURAN VALENCIA
Demandado: PORVENIR S.A.
Llamado en Garantía: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicación: 050013105009202300461 00.
Cod. CASE: 24307

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como PROBABLE, dado que la Póliza de seguro previsional No. PIS 011 presta cobertura material y temporal en relación con los hechos, pretensiones y pruebas anexas con la demanda.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que Póliza de seguro previsional No. PIS 011 expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., presta cobertura material y temporal de conformidad con lo hechos y pretensiones de la demanda. En este sentido, se precisa que la señora ENEIDA PATRICIA DURÁN solicita el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez con ocasión al dictamen de pérdida de la capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca la cual otorgó un PCL del 51.85%, de origen común y con FE del 18/01/2005. **Frente a la cobertura material**, se indica que la aseguradora otorgó como amparo la suma adicional que se llegase a requerir para financiar una posible pensión de invalidez o sobrevivencia, motivo por el cual, la AFP PORVENIR S.A. llamó en garantía a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. En estos términos, es importante señalar que el numeral 1 del artículo 39 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 860 de 2003, exige una densidad de 50 semanas de cotización durante los 3 años anteriores a la estructuración de la invalidez para el otorgamiento del derecho, así las cosas, conforme con la documental aportada al proceso se tiene lo siguiente:

- La AFP PORVENIR S.A. negó el reconocimiento de la pensión de invalidez argumentando que la demandante solo acreditó 36.2 semanas entre enero de 2002 a enero de 2005, sin embargo, el empleador SERVICIOS INTEGRALES realizó el pago extemporáneo de cotizaciones así:

-Conforme con la historia laboral de los meses de octubre y noviembre de 2004 y enero de 2005, para lo cual sí se contabilizan da un total de 47,57 semanas.

-Conforme con la comunicación de PORVENIR S.A., realizó el pago de los periodos de octubre, noviembre y diciembre de 2004 y enero de 2005 para lo cual sí se contabilizan da un total de 51,3 semanas.

- La demandante padece de una enfermedad crónica “Polineuropatía mixta de cuatro extremidades secundaria a Lupus Eritematoso Sistémico”, que, de acuerdo con la historia clínica aportada, desde su diagnóstico ha generado un detrimento en la salud de la demandante, así las cosas, se pone de presente que para este tipo de afiliados la CSJ-SL (SL3275-2019, SL3992- 2019 y SL770-2020) ha establecido 3 momentos en que se puede contabilizar las semanas exigidas por la Ley así: (i) la de la calificación de dicho estado, (ii) la de la solicitud de reconocimiento pensional, o (iii) la de la última cotización realizada.

-Bajo ese escenario, si se toma la última cotización efectuada por la actora (04/2023) y contabilizando 3 años anteriores, la misma acredita un total de 128,57 semanas.

-Si se toma desde la solicitud de reconocimiento pensional, se tiene que la demandante presentó reconsideración a la negativa de la AFP el 01/04/2005 y contabilizando 3 años anteriores, la misma acredita un total de 56,14 semanas.

- La demandante no es beneficiaria del principio de la condición más beneficiosa, toda vez que, en materia de pensión de invalidez, la jurisprudencia de la CSJ en sentencia SL 3055-2020 reiterada en SL2183 de 2024, para que se pueda dar aplicación al principio de condición más beneficiosa debe tratarse de personas efectivamente inscritas en el régimen anterior que, además, deben cumplir TODOS los siguientes supuestos: (i) Que al 26 de diciembre de 2003 el afiliado estuviese cotizando, (ii) Que hubiese aportado 26 semanas en cualquier tiempo, anterior al 26 de diciembre de 2003, (iii) Que la invalidez se produzca entre el 26 de diciembre de 2003 y el 26 de diciembre de 2006, (iv) Que al momento de la invalidez estuviese cotizando, y (v) Que hubiese cotizado 26 semanas en cualquier tiempo, antes de la invalidez.

Así las cosas, véase que conforme con la historia laboral aportada, la demandante NO cotizó 26 semanas en cualquier tiempo, anterior al 26 de diciembre de 2003, pues escasamente acreditó 5 semanas, por lo que, no es posible la aplicación del mentado principio.

Frente a la cobertura temporal, se indica que la Póliza de seguro previsional No. PIS 011 ampara la suma adicional que se llegase a requerir para financiar la pensión de sobrevivientes respecto a los siniestros que ocurran entre el 01/02/2003 al 31/01/2005, por lo tanto, como quiera que la fecha de estructuración de invalidez de la señora ENEIDA PATRICIA DURÁN data del 18/01/2005, es decir dentro de la vigencia del contrato de seguro, la misma presta cobertura temporal.

Finalmente, en relación con la responsabilidad de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., esta dependerá de la acreditación del cumplimiento del requisito de semanas establecido en el numeral 1 del artículo 39 de la Ley 100 de 1993 por parte de la afiliada ENEIDA PATRICIA DURÁN, comoquiera que, ya se encuentra acreditado un PCL superior al 50% de origen común. Así las cosas, de las pruebas obrantes en el plenario se acredita que, si bien la demandante no acredita las 50 semanas anteriores a la fecha de estructuración (18/01/2005) y no es beneficiaria de la condición más beneficiosa, lo cierto es que, al padecer de una enfermedad crónica, para contabilizar las semanas es posible tener en cuenta no solo la data formal de estructuración de la invalidez, sino también (i) la de la calificación de dicho estado, (ii) la de la solicitud de reconocimiento pensional, o (iii) la de la última cotización realizada. Así las cosas, la demandante logra acreditar la causación del derecho pensional.

Liquidación objetiva:

Se adjunta liquidación, precisando que, efectuado el cálculo del IBL y aplicando la tasa de reemplazo del 45%, se tenía que su mesada era inferior a un mínimo, por tal motivo se reajusta liquidando el retroactivo sobre un SMLMV. Por otro lado, se pone de presente que SE DESCONOCE el saldo de la cuenta de ahorro individual de la afiliada para realizar proyección de suma adicional.

@CAD GHA por favor cargar.

@Informes GHA Para lo pertinente

[@Andres Felipe Aguilar Duran](#) por favor seguimiento.

@Facturacion de acuerdo con matriz, esta etapa es facturable.

Cordialmente,



Valentina Orozco Arce

Abogada Sénior I

Email: vorozco@gha.com.co | 322 859 4770

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 5 de febrero de 2025 14:12

Para: j09labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co <j09labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: patrineyalex22@gmail.com <patrineyalex22@gmail.com>; asesoresderecho18@gmail.com

<asesoresderecho18@gmail.com>; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-BBVA SEGUROS DE VIDA- DTE. ENEIDA PATRICIA-RAD.2023-461

Señores,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

j09labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: ENEIDA PATRICIA DURAN VALENCIA
Demandado: PORVENIR S.A.
Llamado en Garantía: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicación: 050013105009202300461 00.

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional

No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, conforme al poder especial que se aporta en el presente escrito, manifiesto que mediante el presente libelo, y encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la demanda impetrada por la señora **ENEIDA PATRICIA DURAN VALENCIA** contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A., y en segundo lugar, a contestar el llamamiento en garantía formulado por esta sociedad a mi poderdante.

Se pone en conocimiento, que el suscrito ingresó a la página de SIUGJ para radicar la contestación a la demanda, sin embargo, NO fue posible porque BBVA SEGUROS DE VIDA aparece como "interviniente" y no permite radicar contestación o actuaciones, toda vez que, **NO da la opción de "tipo de actuación" y sin ello, no permite avanzar con la radicación**, como se pasa a evidenciar:

Interviniente *

BBVA SEGUROS S.A.

Tipo de Acción *

 Actuación Contestación

Tipo de Actuación *

Seleccione

Seleccione

Resumen de la Actuación

Interviniente *

BBVA SEGUROS S.A.

Tipo de Acción *

 Actuación Contestación

Tipo de Actuación *

Seleccione

Seleccione

Resumen de la Actuación

Por lo anterior, **solicito respetuosamente la presente contestación se tenga por radicada por este medio.**

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta la CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS, a los correos electrónicos de las partes del proceso. Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA/L

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments